



Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2327169-4

**Aceptan renuncia formulada por
COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. a la
concesión definitiva de transmisión de
energía eléctrica del proyecto “Línea de
Transmisión en 138 kV S.E. Lagunas Norte
Nueva - S.E. LPC II - S.E. Cativén I - S.E.
Cativén II”, otorgada mediante R.M. N° 533-
2017-EM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N.º 282-2024-MINEM/DM**

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14375516 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Lagunas Norte Nueva - S.E. LPC II - S.E. Cativén I - S.E. Cativén II”, cuyo titular es la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.; los Informes N° 304-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 437-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 0198-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0686-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2017-MINEM/DM, publicada el 29 de diciembre de 2017 en el diario oficial “El Peruano”, se otorgó a favor de la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. (en adelante, CIA PODEROSA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Lagunas Norte Nueva - S.E. LPC II - S.E. Cativén I - S.E. Cativén II” (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Condomarca, Pataz, Chocoro, Chungay, Sarín, Huamachuco, Cachicadán y Quiruvilca, provincias de Bólvivar, Pataz, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, aprobándose el Contrato de Concesión N° 514-2017 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante documento con Registro N° 3705675, de fecha 13 de marzo de 2024, CIA PODEROSA presentó una solicitud de renuncia de la CONCESIÓN, manifestando que, a raíz de eventos no imputables a ella, el desarrollo del citado proyecto se volvió inviable e inejecutable hasta la fecha;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin informó mediante el Oficio N° 344-2024-OS-DSE, ingresado con Registro N° 3696968, que el proyecto tiene 0% de avance físico y su apreciación sobre el desarrollo del proyecto es la siguiente: “Dado los múltiples problemas en la definición del sistema de transmisión asociado a las centrales hidroeléctricas y en el saneamiento de la servidumbre, la Concesionaria ha decidido postergar las inversiones en el proyecto (Renuncia a la Concesión), por lo tanto, por el momento el proyecto no se implementará en el corto y mediano plazo”;

Que, el código CE05-1 del Anexo I del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del

MINEM), contiene el procedimiento administrativo de la renuncia de la concesión definitiva. Según el referido TUPA, para el citado procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y está sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el párrafo 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), señala que, entre otros, el SAP podrá poner fin a un procedimiento administrativo;

Que, el párrafo 199.1 del artículo 199 del TUO LPAG establece lo siguiente: “Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo (...)”. Asimismo, el párrafo 199.2 del mencionado artículo señala lo siguiente: “(...) El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213 (...)”;

Que, la Dirección General de Electricidad, según el Informe de Vistos, señala que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento, respecto a la solicitud de la renuncia de la CONCESIÓN presentada por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., culminó el 26 de abril de 2024, por lo que, a la fecha, resulta aplicable el SAP;

Que, se debe considerar lo establecido en el párrafo 213.1 del artículo 213 del TUO LPAG, el cual señala lo siguiente: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. Por lo tanto, para poder declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (en el presente caso, entiéndase el SAP) se debe acreditar la configuración de una de las causales de nulidad listadas en el artículo 10 del TUO LPAG, y que dichas causales agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, señalan que, pesar que el plazo para resolver la solicitud de la renuncia de la CONCESIÓN ha vencido, configurándose el SAP, teniendo para todos los efectos carácter de resolución que pone fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo 199.2 del artículo 199 del TUO LPAG; observan que COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. carece de la respectiva resolución que declare resuelto el CONTRATO y disponga la ejecución de la garantía correspondiente, según lo establecido en el artículo 71 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad ha verificado que la línea de transmisión tiene 0% de avance físico de las obras, por lo que no son de aplicación los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica del proyecto “Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Lagunas Norte

Nueva – S.E. LPC II – S.E. Cativen I – S.E. Cativen II”, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 533-2017-EM, quedando resuelto el Contrato de Concesión N° 532-2019.

Artículo 2.- Disponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras del proyecto “Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Lagunas Norte Nueva – S.E. LPC II – S.E. Cativen I – S.E. Cativen II”, en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 3.- Precisar que no resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en tanto COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. no ha ejecutado obras físicas del proyecto eléctrico.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial “El Peruano”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.

Artículo 5.- Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, en uso de sus facultades, inicie los actos para el deslinde de responsabilidades a que hubiera dado lugar el acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2321186-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 001-15: Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0241-2024-JUS

Lima, 19 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 484-2024-JUS-OGRRHH y el Memorando N° 1717-2024-JUS-OGRRHH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 1353-2024-OGRRHH-OGEC-NLR, de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación; el Informe N° 0050-2024-JUS/OPRE, de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 1353-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 1114-2024-EF/53.06, de la Dirección de Técnica y de Registro de Información del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 5105-2024-EF/53.06, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Informe N° 1369-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que esta entidad es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal; tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad; asimismo, formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado; y,

en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública; y, vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales a) e i) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, la Oficina General de Recursos Humanos tiene entre sus funciones formular y proponer la política y la normativa relacionada al sistema administrativo de gestión de recursos humanos, bajo el marco de las disposiciones emitidas por el ente rector y proponer su aprobación a la Secretaría General; así como, dirigir y evaluar los sistemas y procesos de elaboración de las planillas de remuneraciones y compensaciones, conforme a las normas en la materia, para los servidores del Ministerio;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre la viabilidad presupuestal;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala que la implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP); y, otros que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 002-2024-EF/53.01, “Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0003-2024-EF/53.01, establece que el “El PAP es el documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas que corresponden a los ingresos de personal que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional, cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo, incluyendo los aportes que por ley corresponda, comprendidos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado”; asimismo, el citado Lineamiento establece que el PAP es aprobado por el Titular de la Entidad o a quien se delegue dicha función;

Que, el numeral 7 de la misma Directiva establece que el PAP tiene una vigencia anual y coincide con el año fiscal en el que ha sido aprobado, periodo durante el cual se afectan los ingresos de personal con cargo a los respectivos créditos presupuestarios de las entidades del Sector Público;

Que, mediante el Memorando N° 1353-2024-JUS-OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N° 0050-2024-JUS/OPRE, luego del análisis del presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 001-15: Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración, informa que la asignación presupuestaria para el año fiscal 2024 en la Genérica de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, relacionados al gasto del PAP, cuenta con disponibilidad presupuestaria para el financiamiento y sostenibilidad de dicho PAP 2024, por la suma de S/ 5 547 476,80 (Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos